



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

<u>Asunto.</u>	Inadmite apelación de la demandante Admite apelación demandada
<u>Proceso.</u>	Ordinario Laboral
<u>Radicación Nro. :</u>	66001-31-05-005-2019-00590-01
<u>Demandante:</u>	María del Pilar González Herrera
<u>Demandado:</u>	Colpensiones y Porvenir S.A.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo ordenado en el artículo 66 del CPTSS y por encontrarlo procedente, el despacho **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por la parte **demandada** en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira el 28 de julio de 2022.

De otro lado, se **INADMITE** el recurso de apelación presentado por **la demandante** en tanto que **carece de interés en la alzada propuesta**.

Así, rememórese que el artículo 320 del C.G.P., aplicable al trámite laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. establece que únicamente podrá interponer el recurso de apelación la parte a quien haya sido desfavorable la decisión objeto de recriminación.

En ese sentido, descendiendo al caso concreto se advierte que en la sentencia del 28 de julio de 2022 se declaró ineficaz el traslado de régimen que había efectuado la demandante a Porvenir S.A. y, en consecuencia, se declaró que su vinculación se concretaba en Colpensiones. La a quo condenó en costas de primera instancia únicamente a Porvenir S.A. en un 100%, y absolvió de las mismas a Colpensiones.

Decisión contra la que la demandante elevó alzada para conseguir que también sea condenada en costas Colpensiones y Porvenir S.A.; petición que permite entrever una carencia de interés en la alzada en la medida que la demandante obtuvo unas costas a su favor en un 100%, de ahí que la ausencia de condena en costas a otros demandados no le reporta decisión desfavorable en su contra, pues como se anunció ya colmó la totalidad de costas que podría obtener, sin parar mientes en que el condenado haya sido solo uno de los demandados y no los 2, pues en todo caso no podrá obtener una condena mayor al 100% que ya obtuvo.

Puestas de ese modo las cosas, resulta forzoso concluir que la apelante ningún interés ostentaba para alzar recriminación alguna ante esta Colegiatura y de allí, la inadmisión de su recurso.

Finalmente, se comparte el link de acceso al expediente a las partes: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/seclabper_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/01.%20EXPEDIENTES/Dra.%20Olga%20Luc%C3%ADa%20Hoyos%20Sep%C3%BAlve

<da/1.01%20DIGITALIZACION%20PEREIRA/66001310500520190059001?csf=1&web=1&e=qXiknn>

Notifíquese,

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 4 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718bfe0edf48e4db22a27e3e087fe13a79166df434f38019d54510ac84460ce1**

Documento generado en 07/09/2022 07:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>